



CITE: AJ/DE/DNJ/DGJ/RS/40/2026

## RESOLUCIÓN SANCIONATORIA N° 10-00040-26

R-0015

La Paz, 28 de abril de 2026

**ADMINISTRADA** : Eliana Párraga Morales

**ADMINISTRADOR** : Autoridad De Fiscalización Del Juego

**VISTOS:** El Informe de Juego Ilegal de Bingo Virtual con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/1489/2025 de fecha 29 de septiembre de 2025 emitido por el Departamento de Fiscalización y Control de la Dirección Regional Santa Cruz de la Autoridad de Fiscalización del Juego - AJ, el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00071-25 de fecha 06 de octubre de 2025, el Informe Técnico con CITE: AJ/DNF/DFC/INF/162/2026 de fecha 07 de abril de 2026, el Informe Legal con CITE: AJ/DNJ/DGJ/INF/292/2026 de fecha 28 de abril de 2026; todo lo que convino ver y se tuvo presente.

### CONSIDERANDO I: **Ámbito de Competencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego**

Que, conforme establece el Artículo 21 de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar de fecha 25 de noviembre de 2010, se crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego – AJ, como institución pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independencia administrativa, financiera, legal y técnica, supeditada al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional, siendo la única entidad facultada para otorgar licencias y autorizaciones, fiscalizar, controlar y sancionar las operaciones de los juegos de lotería y de azar, al presente y en virtud a la Disposición Adicional Única de la Ley N° 717 de fecha 13 de julio de 2015, ahora denominada Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, el Artículo 23 de la Ley N° 060 establece que el Director Ejecutivo es la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad, ejercerá la representación institucional; asimismo, dicha autoridad será designada mediante Resolución Suprema de una terna propuesta por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que, en virtud a la normativa anteriormente enunciada, mediante Resolución Suprema N° 32217 de fecha 02 de febrero de 2026, se designó a la Dra. Melissa Joseline Sánchez Gisbert, como Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

### CONSIDERANDO II: **Antecedentes de Hecho**

Que, de acuerdo al Informe de Juego Ilegal de Bingo Virtual con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/1489/2025 de fecha 29 de septiembre de 2025 emitido por la Dirección Regional Santa Cruz de la Autoridad de Fiscalización del Juego y demás documentación adjunta, se tiene que la Autoridad de Fiscalización del Juego tomó conocimiento a través de una denuncia anónima sobre la realización de una actividad de Bingo Virtual, promovida a través del grupo de WhatsApp denominado "**Canasta de manzanas**" administrado por los números de teléfono 69073097 (Cloting Store) y 77647226 (Eliana), donde se organizan juegos de Bingo Virtual, y posterior transmisión en vivo de los sorteos de bingo realizados mediante la cuenta denominada "**Bingue.ando/Scz**" con nombre de usuario "**@bingue.ando.bo**" y con enlace <https://www.tiktok.com/@bingue.ando.bo> en el cual los participantes deben elegir y



SC-CER564556



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional  
Calle 16 de Obrajes N° 220  
Edif. Centro de Negocios  
Obrajes, Piso 2  
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz  
Calle 16 de Obrajes N° 220  
Edif. Centro de Negocios  
Obrajes, Piso 2  
Telf.: (2) 2125385

Regional Cochabamba  
Av. Ayacucho  
esq. Heroínas  
Edificio ECOBOL  
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz  
Calle Prolongación Campero  
N° 155  
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte  
Telf.: (3) 3323031 - 3333031



**AUTORIDAD  
DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO**  
JUEGO JUSTO, LEGAL Y TRANSPARENTE

**10-00040-26**

adquirir los números del uno (1) al veinte (20) mediante pagos por códigos QR a nombre de la señora ELIANA PARRAGA MORALES con número de cuenta 3215674000001 del Banco Solidario S.A.

Que, con la finalidad de corroborar la información proporcionada por el denunciante, a partir del relevamiento de información efectuado por parte de la Dirección Regional Santa Cruz a través del Departamento de Fiscalización y Control, se logró acceder el grupo de WhatsApp denominado "CANASTA DE MANZANAS", donde se pudo evidenciar la realización de las siguientes actividades:

- Promoción de juegos de Bingo Virtual, sin autorización de la AJ.
- Aplicación móvil denominada "Bolillero de números al azar", que permite escoger los números aleatoriamente, utilizado como medio de juego.
- Venta de Números del uno (1) al veinte (20) repetidas en cinco (5) jugadas (medios de acceso al juego), mediante pagos por QR a la señora ELIANA PARRAGA MORALES con número de Cuenta 3215674000001 del Banco Solidario S.A.
- Transmisión en vivo de los sorteos de bingo realizados mediante la cuenta denominada "Bingue.ando/Scz" con nombre de usuario "@bingue.ando.bo" y con enlace <https://www.tiktok.com/@bingue.ando.bo> utilizando la Aplicación móvil denominada "Bolillero de números al azar" (medio de juego) y la venta de números como medio de acceso al juego, los cuales son centralizados en una planilla que utiliza la responsable del sorteo.

Que, el mecanismo de comunicación con los participantes para adquirir los números es un Grupo de WhatsApp denominado "CANASTA DE MANZANAS", el cual cuenta con doscientos sesenta y ocho (268) miembros a la fecha del relevamiento:



SC-CER564556



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA Y  
FINANZAS PÚBLICAS

**Oficina Nacional**  
Calle 16 de Obrajes Nº 220  
Edif. Centro de Negocios  
Obrajes, Piso 2  
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

**Regional La Paz**  
Calle 16 de Obrajes Nº 220  
Edif. Centro de Negocios  
Obrajes, Piso 2  
Telf.: (2) 2125385

**Regional Cochabamba**  
Av. Ayacucho  
esq. Heroínas  
Edificio ECOBOL  
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

**Regional Santa Cruz**  
Calle Prolongación Campero  
Nº 155  
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte  
Telf.: (3) 3323031 - 3333031



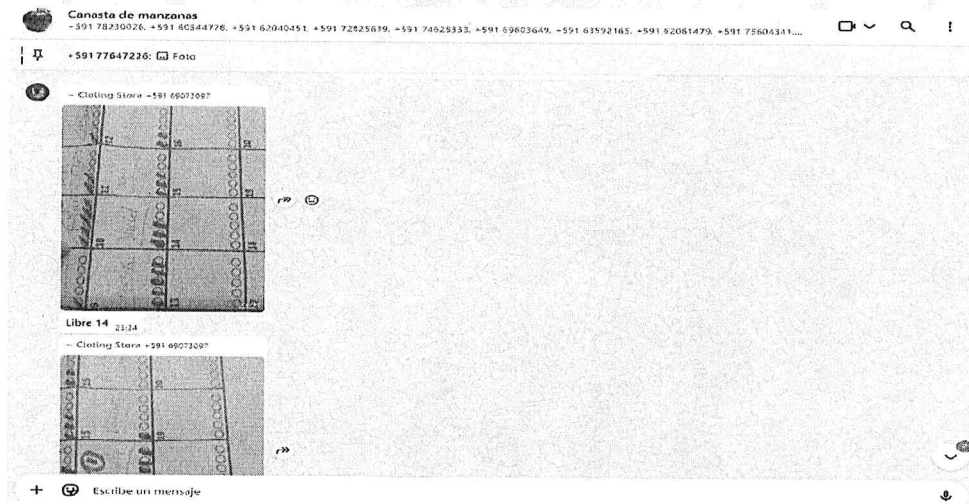
**10-00040-26**

Que, el grupo de WhatsApp es administrado por los siguientes números de celular: 69073097 (Cloting Store) y 77647226 (Eliana), como se muestra en la siguiente imagen:



Que, el grupo de WhatsApp promociona la venta de números para el juego de una modalidad de Bingo Virtual de la siguiente forma:

1.- La persona encargada del sorteo (anfitrión), ofrece los números registrados en una planilla de vente (20) números distribuidas en 5 jugadas (Ej. Del 1 al 4, del 5 al 8, del 9 al 12, del 13 al 16 y del 17 al 20), el costo del número que escoge el participante, varía en cada partida de acuerdo a la decisión del anfitrión (Ej. Bs. 20 (Veinte 00/100 bolivianos), Bs. 10 (Diez 00/100 bolivianos) etc.), marcando los números vendidos con el nombre de la persona que compra el mismo, y anunciando la nueva jugada como en este caso la fila desde la 9 hasta la 12.



2.- Se informa que es posible adquirir los números mediante el Tik Tok Live a través de un enlace que es enviado al grupo de WhatsApp



SC-CER564556



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS**

**Oficina Nacional**  
Calle 16 de Obrajes Nº 220  
Edif. Centro de Negocios  
Obrajes, Piso 2  
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

**Regional La Paz**  
Calle 16 de Obrajes Nº 220  
Edif. Centro de Negocios  
Obrajes, Piso 2  
Telf.: (2) 2125385

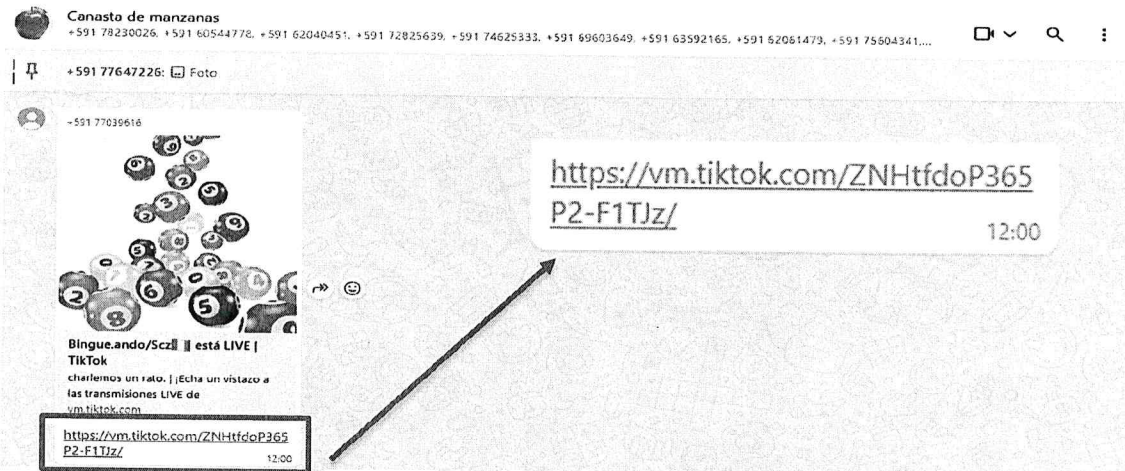
**Regional Cochabamba**  
Av. Ayacucho  
esq. Heróinas  
Edificio ECOBOL  
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

**Regional Santa Cruz**  
Calle Prolongación Campero  
Nº 155  
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte  
Telf.: (3) 3323031 - 3333031

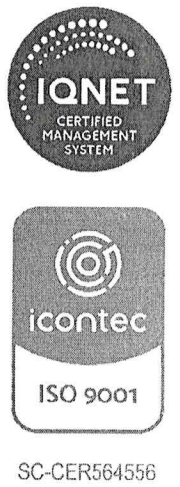
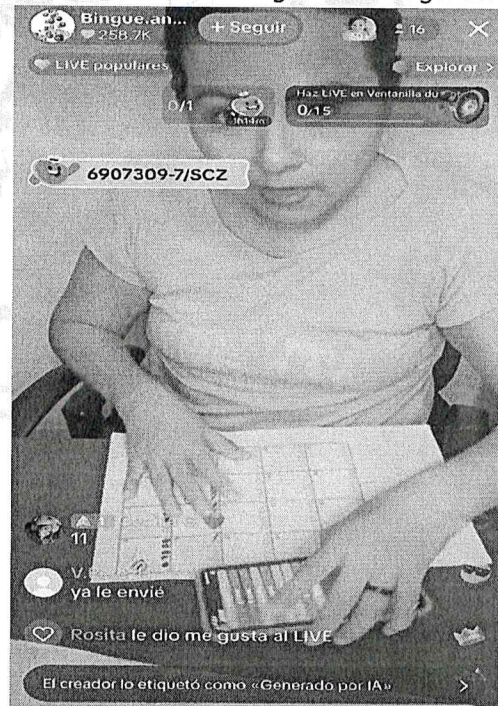
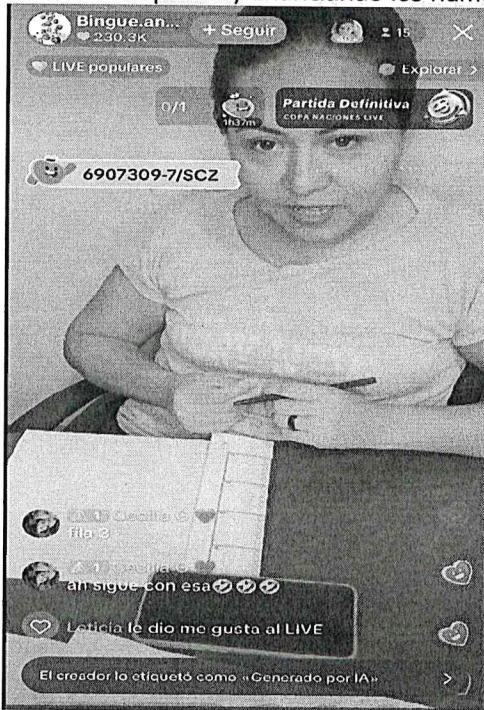


**AUTORIDAD  
DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO**  
JUEGO JUSTO, LEGAL Y TRANSPARENTE

**10-00040-26**



Que, como se puede observar del relevamiento efectuado, a continuación se describe la hermenéutica de juego para el 1 de septiembre de 2025, estos juegos fueron transmitidos mediante una sesión en vivo por la plataforma TikTok con la cuenta denominada **"Bingue.ando/Scz"** con nombre de usuario **"@bingue.ando.bo"** y con enlace <https://www.tiktok.com/@bingue.ando.bo> utilizando a través de este enlace la responsable (anfitrion), ofrece los números de la planilla antes de iniciar el juego, es necesario aclarar que, el juego no da inicio hasta que la totalidad de los números por filas de cuatro (4) son vendidos. Los participantes a través de los comentarios solicitan la compra de uno o varios números, mientras la encargada (anfitrion) anota el nombre del participante en el número escogido dentro de la planilla, anunciando los números disponibles como se ve en las siguientes imágenes:



SC-CER564556



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA Y  
FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional  
Calle 16 de Obrajes N° 220  
Edif. Centro de Negocios  
Obrajes, Piso 2  
Telf.:(2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz  
Calle 16 de Obrajes N° 220  
Edif. Centro de Negocios  
Obrajes, Piso 2  
Telf.:(2) 2125385

Regional Cochabamba  
Av. Ayacucho  
esq. Herolinas  
Edificio ECOBOL  
Telf.:(4) 4661000 - 4661001

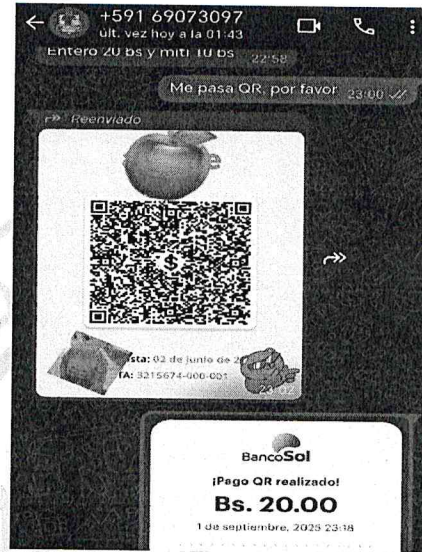
Regional Santa Cruz  
Calle Prolongación Campero  
N° 155  
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte  
Telf.:(3) 3323031 - 3333031



**AUTORIDAD  
DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO**  
JUEGO JUSTO, LEGAL Y TRANSPARENTE

**10-00040-26**

Que, una vez que el jugador ha elegido el o los número(s), debe solicitar el código QR al número de celular 69073097 (Número de uno de los Administradores del grupo de WhatsApp), el cual se encuentra anclado en la transmisión en vivo de TikTok a objeto de proceder con el pago respectivo, habiéndose comunicado con el número de celular este envía la siguiente imagen:



Que, en el presente caso, se realizó el depósito de Bs. 20 (Veinte 00/100 Bolivianos) en fecha 1 de septiembre de 2025 por el número elegido, el cual fue transferido mediante QR. La transacción se registra a nombre de la señora ELIANA PARRAGA MORALES con número de cuenta 3215674000001 del Banco Solidario S.A., como se muestra en la siguiente imagen con la referencia de la transferencia "juego":



**UNI móvil plus**

**DATOS DEL PAGO**

Monto a Pagar:  
 Bs.

Referencia:

Destinatario:  
**ELIANA PARRAGA MORALES**

Cuenta de debito:

**BancoSol**

**iPago QR realizado!**

**Bs. 20.00**

1 de septiembre, 2025

Cuenta destino:  
**Eliana Parraga Morales**  
 Banco Solidario S.A. · 3215674000001

Número de comprobante:



SC-CER564556



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA Y  
FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional  
Calle 16 de Obrajes Nº 220  
Edif. Centro de Negocios  
Obrajes, Piso 2  
Telf.:(2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz  
Calle 16 de Obrajes Nº 220  
Edif. Centro de Negocios  
Obrajes, Piso 2  
Telf.:(2) 2125385

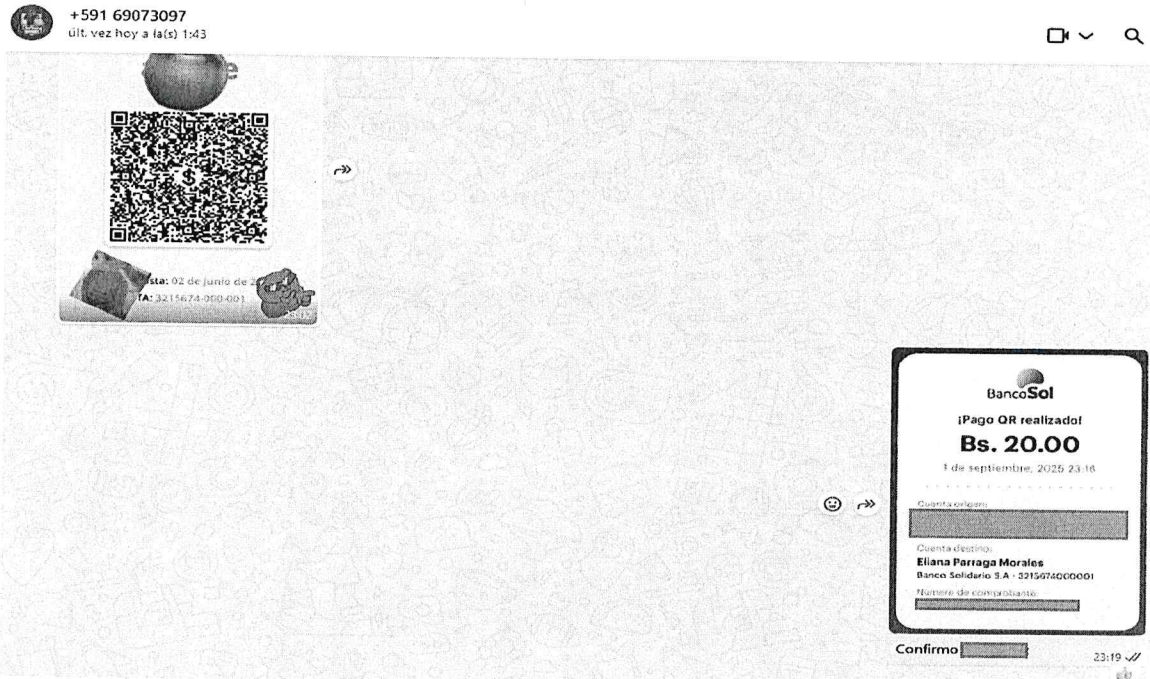
Regional Cochabamba  
Av. Ayacucho  
esq. Heroínas  
Edificio ECOBOL  
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz  
Calle Prolongación Campero  
Nº 155  
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte  
Telf.:(3) 3323031 - 3333031



**10-00040-26**

Que, realizado el depósito, se confirma el pago enviando al número de WhatsApp la constancia del depósito o en los comentarios de la transmisión en vivo de la plataforma TikTok, como se ve en la siguiente imagen:



Que, seguidamente, la encargada de llevar adelante el juego, remarca los nombres de los participantes que han efectuado el depósito correspondiente, confirmando su participación, mientras que los que han reservado un número y no hicieron efectivo el pago, se encuentran registrados únicamente con el nombre a la espera de confirmar la transferencia. Asimismo, como se puede observar en la siguiente imagen y en el video 1, el número nueve (9) al doce (12) se encuentra comprado y pagado subrayado debajo del nombre del jugador con bolígrafo rojo, el número nueve (9) se encuentra pendiente de pago y una vez lo confirma el jugador con el pago la encargada lo subraya.



SC-CER564556

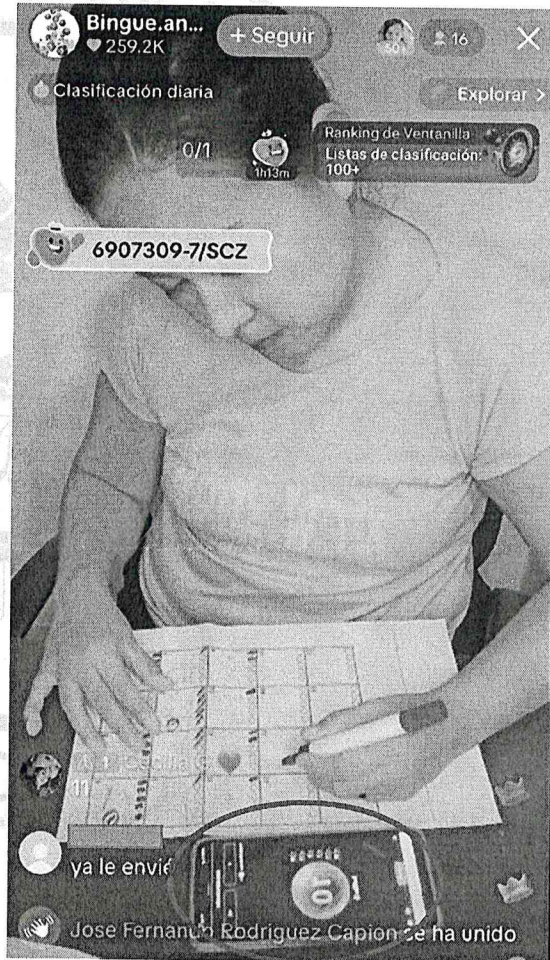
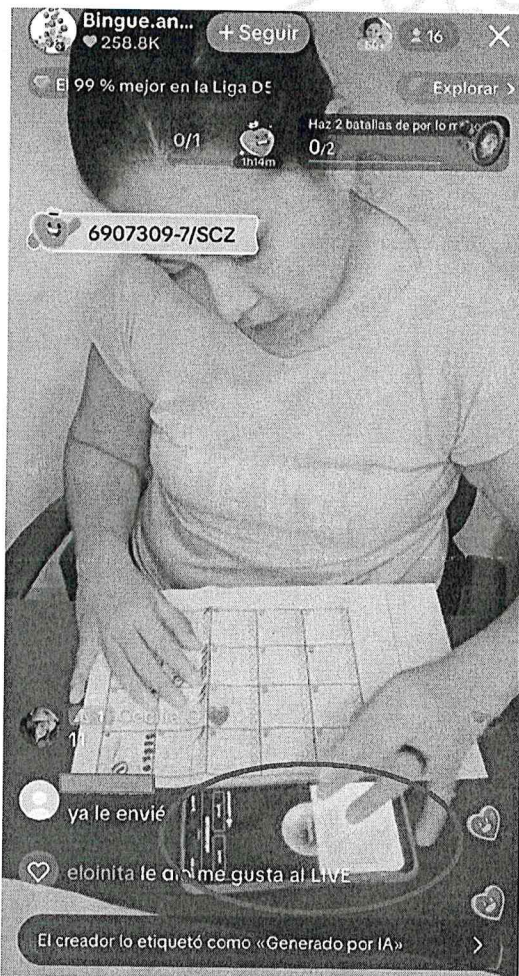




**10-00040-26**

Que, el jugador debe confirmar su participación con el depósito correspondiente, caso contrario el juego no da inicio, una vez que se ha confirmado el depósito a la cuenta de la Sra. ELIANA PARRAGA MORALES, los números adquiridos son utilizados como medios de acceso al juego del bingo, los cuales son centralizados en una planilla que utiliza la persona encargada del sorteo (anfitrión) para el desarrollo del juego de bingo virtual.

Que, una vez que se ha vendido la totalidad de los números, se inicia el juego mediante una Aplicación Móvil denominada "Bolillero de números al azar" la cual es programada para que, al pulsar un botón, se muestren los números del nueve (9) al doce (12), con repetición de cinco (5) veces, para que los primeros números que completen las cinco (5) salidas sean los ganadores, como se puede observar en las siguientes imágenes:



SC-CER564556



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA Y  
FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional  
Calle 16 de Obrajes Nº 220  
Edif. Centro de Negocios  
Obrajes, Piso 2  
Telf.:(2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz  
Calle 16 de Obrajes Nº 220  
Edif. Centro de Negocios  
Obrajes, Piso 2  
Telf.:(2) 2125385

Regional Cochabamba  
Av. Ayacucho  
esq. Heroínas  
Edificio ECOBOL  
Telf.:(4) 4661000 - 4661001

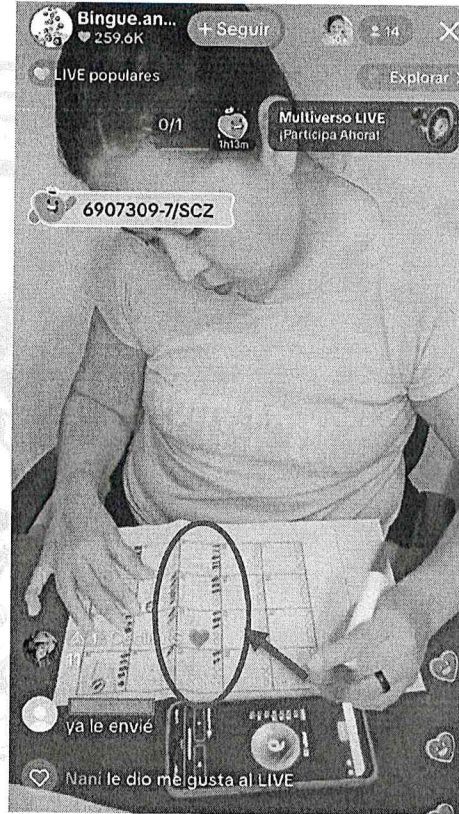
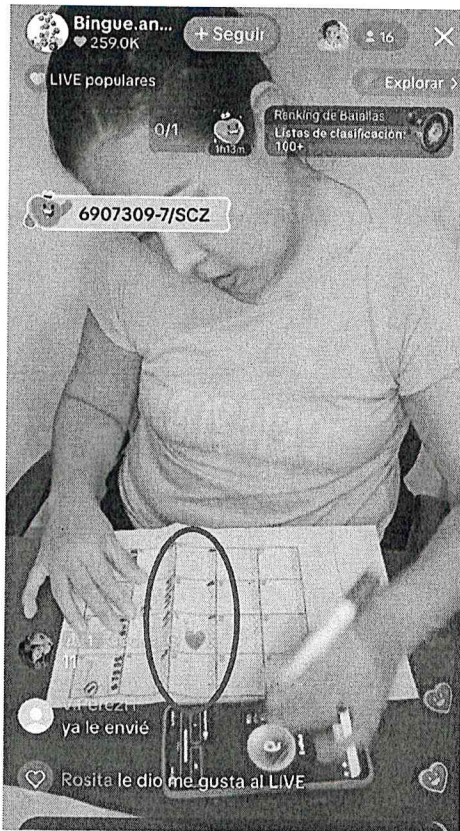
Regional Santa Cruz  
Calle Prolongación Campero  
Nº 155  
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte  
Telf.:(3) 3323031 - 3333031



**AUTORIDAD  
DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO**  
JUEGO JUSTO, LEGAL Y TRANSPARENTE

**10-00040-26**

Que, una vez que, la Aplicación Móvil denominada "Bolillero de números al azar" emite un número sorteado, inmediatamente el mismo es anunciado en la transmisión en vivo de Tik Tok por la persona encargada del sorteo (anfitrión), junto al nombre de la persona que ha comprado el número, por ejemplo: "...una de Yiset, una de MaryCG, dos de Yisel, una de Boutit...", los números van saliendo aleatoriamente y son registrados en la planilla por la encargada, marcando con marcador azul con una línea en cada casilla que tienen los números (5 veces por cada número) de acuerdo al número que señala la Aplicación Móvil denominada "Bolillero de números al azar", de la siguiente forma:



Que, el juego de bingo virtual continúa hasta que uno de los jugadores complete cinco (5) veces el mismo número, señalando que ganó (coronó) el juego. Las diferentes modalidades de este Bingo virtual son las siguientes:

- Un jugador "corona" (gana) un solo premio por ejemplo por Bs. 50.- (Cincuenta 00/100 Bolivianos), cuando la encargada del sorteo (anfitrión) señala que solo se jugará una partida por un monto determinado.
- En caso de que se traten de dos (2) ganadores que compraron un número a mitades (miti), los premios son otorgados por ejemplo, de la siguiente forma: "corona" Bs. 25.- (veinticinco 00/100 Bolivianos) cada uno de los jugadores.



SC-CER564556



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA Y  
FINANZAS PÚBLICAS

**Oficina Nacional**  
Calle 16 de Obrajes N° 220  
Edif. Centro de Negocios  
Obrajes, Piso 2  
Telf.:(2) 2125057 - 2125081

**Regional La Paz**  
Calle 16 de Obrajes N° 220  
Edif. Centro de Negocios  
Obrajes, Piso 2  
Telf.:(2) 2125385

**Regional Cochabamba**  
Av. Ayacucho  
esq. Heroínas  
Edificio ECOBOL  
Telf.:(4) 4661000 - 4661001

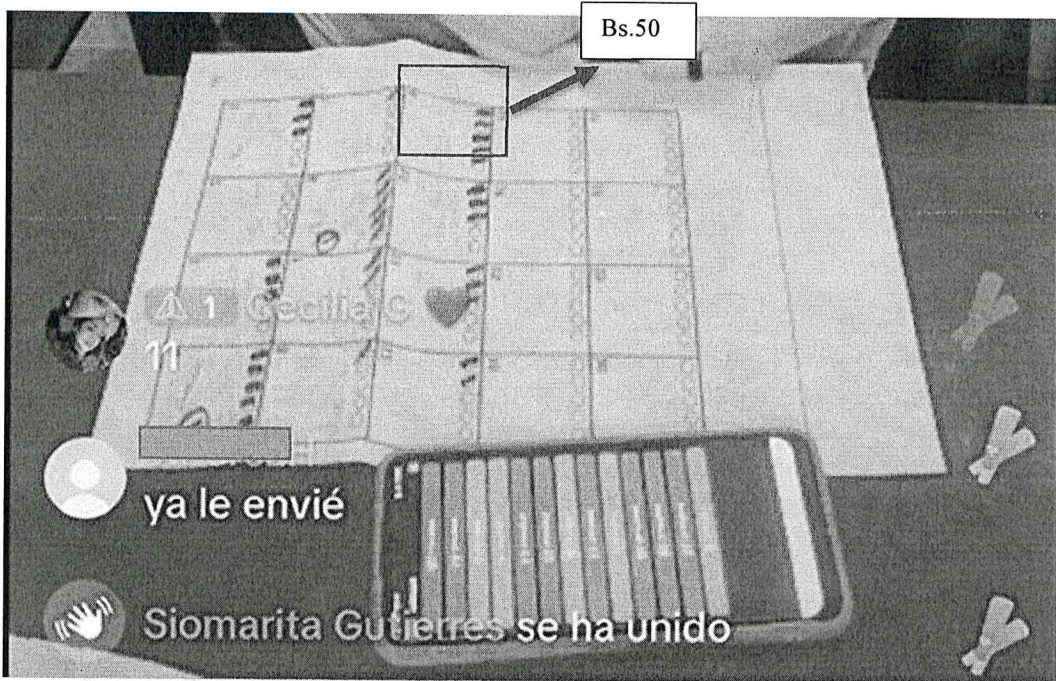
**Regional Santa Cruz**  
Calle Prolongación Campero  
N° 155  
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte  
Telf.:(3) 3323031 - 3333031



**AUTORIDAD  
DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO**  
JUEGO JUSTO, LEGAL Y TRANSPARENTE

**10-00040-26**

Que, es importante aclarar que los importes de los premios no son fijos, varían según lo definido por la encargada (anfitrión) en el transcurso de la transmisión en vivo, como se muestra en la siguiente captura donde "corono" (ganadora) el siguiente premio de Bs. 50 (Cincuenta 00/100 Bolivianos):



+591 69073097  
últ. vez hoy a la(s) 1:43

1 numero gana con 50 bs 22:58

1/9/2025

Si estas con alguien 25 y 25 22:58

Entero 20 bs y miti 10 bs 22:58

Que, finalizada la jugada, se muestra la planilla de la columna de los números del nueve (9) al doce (12) y se prosigue inmediatamente con la venta de números para el siguiente juego de los números trece (13) al dieciséis (16).

Que, el juego se realiza a través de un software de juego, Aplicación Móvil denominada "Bolillero de números al azar", desarrollado exclusivamente para juegos de bingo y sorteos, el cual es utilizado como medio de juego.

Que, todo este procedimiento es transmitido en vivo a través de la plataforma de Tik Tok mediante la cuenta denominada "Bingue.ando/Scz" con nombre de usuario "@bingue.ando.bo" y con enlace <https://www.tiktok.com/@bingue.ando.bo> donde inclusive se publican videos tutoriales y



SC-CER564556



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA Y  
FINANZAS PÚBLICAS

**Oficina Nacional**  
Calle 16 de Obrajes Nº 220  
Edif. Centro de Negocios  
Obrajes, Piso 2  
Telf.:(2) 2125057 - 2125081

**Regional La Paz**  
Calle 16 de Obrajes Nº 220  
Edif. Centro de Negocios  
Obrajes, Piso 2  
Telf.:(2) 2125385

**Regional Cochabamba**  
Av. Ayacucho  
esq. Herofinas  
Edificio ECOBOL  
Telf.:(4) 4661000 - 4661001

**Regional Santa Cruz**  
Calle Prolongación Campero  
Nº 155  
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte  
Telf.:(3) 3323031 - 3333031



**10-00040-26**

propaganda para los juegos de bingo, contando con Un mil doscientos dos (1202) seguidores al momento del relevamiento, como se muestra en las siguientes capturas:



Que, asimismo en el perfil de la cuenta de TikTok denominada **"Bingue.ando/Scz"** con nombre de usuario **"@bingue.ando.bo"**, se encuentran videos de promoción para participar del Bingo Virtual.

Que, como se podrá evidenciar todo este procedimiento es transmitido en vivo a través de la plataforma digital TikTok, mediante la cuenta denominada **"Bingue.ando/Scz"** con nombre de usuario **"@bingue.ando.bo"** y con enlace <https://www.tiktok.com/@bingue.ando.bo> a dicho efecto un software de juego consistente en una Aplicación Móvil denominada "Bolillero de números al azar" (medio de juego), desarrollado exclusivamente para juegos de bingo y sorteos el cual se constituye en el presente caso como medio de juego.

Que, todo el procedimiento utilizado para el desarrollo del Bingo Virtual, descrito precedentemente, se encuentra almacenado en el DVD adjunto al informe Informe de Juego Ilegal de Bingo Virtual con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/1489/2025 de fecha 29 de septiembre de 2025, emitido por la Dirección



SC-CER564556





**AUTORIDAD  
DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO**  
JUEGO JUSTO, LEGAL Y TRANSPARENTE

**10-00040-26**

Regional Santa Cruz de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como evidencia objetiva para demostrar el desarrollo de la actividad ilegal.

Que, en este entendido, en base a la evidencia obtenida durante el relevamiento de información realizado al desarrollo de la actividad de juegos de sorteo (Bingo Virtual) efectuado en 1 de septiembre de 2025 los servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización del Juego al verificar el desarrollo del bingo virtual con fines lucrativos sin contar con la licencia de operaciones otorgada por la Autoridad de Fiscalización del Juego utilizando a este efecto la Aplicación Móvil denominada "Bolillero de números al azar", que se considerada un software de juego (medio de juego), identificando la siguiente infracción:

- Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, los servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización del Juego, evidenciaron el desarrollo de la actividad de juego de sorteo "Bingo Virtual" con fines lucrativos sin contar con la licencia de operaciones otorgada por la Autoridad de Fiscalización del Juego cuya captación de participantes fue a través de la plataforma digital TikTok, mediante la cuenta denominada "**Bingue.ando/Scz**" con nombre de usuario "**@bingue.ando.bo**" y con enlace <https://www.tiktok.com/@bingue.ando.bo> y que los sorteos de "Bingo Virtual", fueron desarrollados utilizando un (1) medio de juego (software de juego) consistente en una Aplicación Móvil denominada "Bolillero de números al azar" (medio de juego) y la venta de números correlativos del uno (1) al veinte (20) repetidas en cinco (5) jugadas (Ej. Del 1 al 4, del 5 al 8, del 9 al 12, del 13 al 16 y del 17 al 20), el costo del número que escoge el participante, varía en cada partida de acuerdo a la decisión del anfitrión (Ej. Bs. 20 (Veinte 00/100 bolivianos), Bs. 10 (Diez 00/100 bolivianos) etc.), por jugada se realizaban pagos por QR a la señora Eliana Parraga Morales con C.I. N° 7665827 SC., al número de cuenta 3215674000001 del Banco Solidario S.A., los números vendidos son considerados como medio de acceso al juego los cuales eran centralizados en una planilla.

Que, debe considerarse que por las características de la Aplicación Móvil denominada "Bolillero de números al azar", por su cualidad intangible y considerando que este software de juego puede ejecutarse en cualquier dispositivo informático, no es posible su decomiso físico como medio de juego, sin embargo, ante la verificación del desarrollo de juegos de sorteo (Bingo Virtual) con fines lucrativos sin contar con la licencia de operaciones otorgada por la Autoridad de Fiscalización del Juego corresponde el inicio del presente proceso administrativo sancionador.

Que, por lo expuesto de acuerdo al Informe de Juego Ilegal de Bingo Virtual con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/1489/2025 de fecha 29 de septiembre de 2025 emitido por la Dirección Regional Santa Cruz de la Autoridad de Fiscalización del Juego, se procedió a la verificación del desarrollo de juegos de sorteo (Bingo Virtual) con fines lucrativos sin contar con la Licencia de Operaciones otorgada por la Autoridad de Fiscalización del Juego a través de la Aplicación Móvil denominada "Bolillero de números al azar" (medio de juego) el cual es considerado como un software de juego, habiéndose identificado a **Eliana Parraga Morales con C.I. N° 7665827 SC.**, como presunta responsable de la referida actividad conforme el siguiente detalle:



SC-CER564556



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA Y  
FINANZAS PÚBLICAS

**Oficina Nacional**  
Calle 16 de Obrajes N° 220  
Edif. Centro de Negocios  
Obrajes, Piso 2  
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

**Regional La Paz**  
Calle 16 de Obrajes N° 220  
Edif. Centro de Negocios  
Obrajes, Piso 2  
Telf.: (2) 2125385

**Regional Cochabamba**  
Av. Ayacucho  
esq. Heroínas  
Edificio ECOBOL  
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

**Regional Santa Cruz**  
Calle Prolongación Campero  
N° 155  
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte  
Telf.: (3) 3323031 - 3333031



**10-00040-26**

JUEGO DE SORTEO	MEDIO DE JUEGO	SOFTWARE DE JUEGO	CARACTERISTICAS
Bingo virtual	Software de Juego	Aplicación Móvil denominada "Bolillero de números al azar"	Software de juego utilizado para el desarrollo y explotación de juegos de sorteo (Bingo Virtual)

Que, de acuerdo al Informe de Juego Ilegal de Bingo Virtual con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/1489/2025 de fecha 29 de septiembre de 2025 emitido por la Dirección Regional Santa Cruz de la Autoridad de Fiscalización del Juego, se constata la presunta infracción establecida en el inciso c) del numeral 2 párrafo I del artículo 28 de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar, por desarrollar actividades de juegos de sorteo (Bingo Virtual) sin contar con la Licencia de Operaciones otorgada por la Autoridad de Fiscalización del Juego a través de la Aplicación Móvil denominada "Bolillero de números al azar" (medio de juego) el cual es considerado como un software de juego, detallada a continuación:

- Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego.

Que, se procedió a la verificación del desarrollo de actividades de juegos de sorteo (Bingo Virtual) a través de la Aplicación Móvil denominada "Bolillero de números al azar" (medio de juego) y la multa total por la presunta infracción es de: **UFV's 5.000.- (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda)**, de acuerdo al siguiente detalle:

CANTIDAD DE MEDIOS DE JUEGO	MULTA POR MEDIO DE JUEGO	TOTAL VALOR EN UFV's
1	5.000 UFV's	5.000 UFV's

Que, consultado los datos personales de la administrada en el sistema de información habilitado para el efecto, se tiene el siguiente registro: **Eliana Parraga Morales con C.I. N° 7665827 SC.**

**CONSIDERANDO III: Antecedentes de Derecho**

Que, la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, tiene por objeto establecer la legislación básica de los juegos de lotería y de azar, instituir la Autoridad de Fiscalización del Juego y crear tributos de carácter nacional a esta actividad.

Que, mediante Decreto Supremo N° 0781, de fecha 2 de febrero de 2012, se aprueba el Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley N° 060, de fecha 25 de noviembre de 2010, relativo a la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, el párrafo I del Artículo 27 de la Ley N° 060, de fecha 25 de noviembre de 2010, reglamentado por el Artículo 5 del Anexo del Decreto Supremo N° 0781, de fecha 2 de febrero de 2011 y Artículo 1 de la Resolución Regulatoria N° 01-00001-23, de fecha 27 de enero de 2023, establecen que las actividades de juegos de lotería y de azar reguladas por la presente Ley, serán objeto de licencia o autorización por la Autoridad de Fiscalización del Juego.



SC-CER564556





**AUTORIDAD  
DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO**  
JUEGO JUSTO, LEGAL Y TRANSPARENTE

**10-00040-26**

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 060 de fecha 25 de noviembre de 2010, reglamentado por el Artículo 2 de Resolución Regulatoria N° 01-00001-23 de 27 de enero de 2023 señala lo siguiente: *"La presente Ley se aplica a los juegos de lotería y de azar, entendiéndose por tales a los de azar, sorteos, loterías y promociones empresariales conforme las definiciones establecidas por la presente Ley. (...)"*.

Que, el Artículo 6 del referido cuerpo normativo establece que: *"Se entiende por sorteo, aquella modalidad de juego en la que se otorgan premios en dinero o en especie en los casos en los que un número o números expresados en los billetes de lotería, bingos, cartones o boletos en poder del jugador u otra forma de registro, coincidan en todo o en parte con el número determinado al azar."*

Que, el Parágrafo I del Artículo 13 de la Ley N° 060 de fecha 25 de noviembre de 2010 establece lo siguiente: *"I. Son operadores de los juegos de azar y sorteos, todas las personas jurídicas de carácter privado establecidas en el país, que tengan como giro comercial esta actividad."*

Que, el Artículo 36, parágrafo I, del Capítulo II, Título IV del Decreto Supremo N° 2174, de fecha 5 de noviembre de 2014, señala *"La AJ cuando tenga conocimiento directo o por denuncia de la comisión de las infracciones administrativas establecidas en el Artículo 28 de la Ley N° 060, sus reglamentos y las Resoluciones Regulatorias emitidas por la AJ, con base en las pruebas de cargo respaldadas con un acta o informe, dictará el auto de apertura de proceso administrativo contra los presuntos responsables."*

Que, el numeral 2 del Parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 establece el comiso definitivo y multa de 5.000 UFV's por cada máquina de juego o medio de juego por: inc. c) Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego; norma reglamentada por el Artículo 11° (Desarrollo de actividades de juego lotería, de azar y sorteos sin licencia de operaciones) de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015.

Que, el ANEXO del Reglamento del Clasificador de Juegos Autorizados aprobado por la Resolución Regulatoria N° 01-00001-24 de fecha 11 de enero de 2024, específicamente en su Capítulo II, numeral 6.1.2, establece que: *"6.1.2 El bingo es un juego de azar que consiste en acertar los números de un cartón previamente adquirido con los números extraídos de una tómbola o un recipiente que garantice que sean extraídos al azar, mediante la modalidad de sorteo. Este juego permite la participación de múltiples jugadores en una misma partida..."*.

Que, el referido ANEXO del Reglamento del Clasificador de Juegos Autorizados aprobado por la Resolución Regulatoria N° 01-00001-24, establece en su Capítulo I, numeral 1, lo siguiente: *"Los juegos de lotería, azar y sorteos descritos en el presente Reglamento podrán ser desarrollados y explotados únicamente por Operadores de Juegos que cuenten con Licencia de Operaciones emitida por la AJ, tanto para juegos "terrestres" (físicos) como para juegos bajo la modalidad "online" (en línea)."*

Que, en relación a los medios de juego, el Artículo 9, parágrafo I de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar establece que: *"...Los juegos podrán ser realizados a través de medios mecánicos, electromecánicos, electromagnéticos, digitales, tecnológicos, manuales o por cualquier otro medio, con expedición de tickets, boletos, billetes de lotería o instrumentos preimpresos, impresos"*



SC-CER564556



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA Y  
FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional  
Calle 16 de Obrajes N° 220  
Edif. Centro de Negocios  
Obrajes, Piso 2  
Telf.:(2) 2125057 - 2125058

Regional La Paz  
Calle 16 de Obrajes N° 220  
Edif. Centro de Negocios  
Obrajes, Piso 2  
Telf.:(2) 2125385

Regional Cochabamba  
Av. Ayacucho  
esq. Herólnas  
Edificio ECOBOL  
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz  
Calle Prolongación Campero  
N° 155  
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte  
Telf.:(3) 3323031 - 3333031



**AUTORIDAD  
DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO**  
JUEGO JUSTO, LEGAL Y TRANSPARENTE

**10-00040-26**

*o electrónicos. En el caso de promociones empresariales, también podrán ser realizados mediante llamadas o mensajes telefónicos, previa autorización de la autoridad competente...*

Que, respecto a la definición de otros medios de juego, el citado Clasificador de Juegos Autorizados en su ANEXO específicamente en su Capítulo I, numeral 1.1, inciso t., párrafo III, concordante con lo establecido en el párrafo III del inciso p) del Artículo 3 de la Resolución Regulatoria N° 01-00001-23 de 27 de enero de 2023, establecen que: "...**III. Otros Medios de Juego:** Son aquellos medios de juego que han sido o están siendo utilizados para el desarrollo y explotación de juegos de lotería, azar o sorteos, como: tombolas o baloterías, ánforas o peceras, ruletas manuales o electrónicas, carcasas vacías o gabinetes de máquinas de juego, terminales de apuestas, mesas adaptadas para el desarrollo de juegos de azar, equipos de computación, terminales de juego, dispositivos móviles, **software de juego**, hardware de soporte tecnológico para juegos o cualquier otro medio que sea utilizado para el desarrollo y explotación de juegos de lotería, azar y/o sorteos...".

Que, respecto a la definición de software de juego la Resolución Regulatoria N° 01-00001-23 de fecha 27 de enero de 2023 Reglamento para el Trámite de Licencias de Operaciones de Juegos de Lotería y de Azar, Registro de Empresas Certificadoras, Fabricantes y Distribuidores, en su Artículo 3, inciso x, establece que: "...x) **SOFTWARE DE JUEGO:** Son aquellas aplicaciones, programas informáticos o cualquier otro software específico, creado para realizar el desarrollo y explotación de apuestas, azar o sorteos, mediante un medio electrónico en sitio o a distancia...".

Que, con relación a los medios de acceso al juego, el tercer párrafo del inciso o) del Artículo 3 de la Resolución Regulatoria N° 01-00001-23, de fecha 27 de enero de 2023, señala que: "...Para el desarrollo y explotación de juegos de lotería y sorteos, los medios de acceso al juego podrán estar conformados por cápsulas, billetes de lotería, cartones u otro similar...", asimismo el tercer párrafo del inciso s) del numeral 1.1. del Capítulo I del ANEXO del Reglamento del Clasificador de Juegos Autorizados aprobado por la Resolución Regulatoria N° 01-00001-24, señala que: "Para juegos de lotería y **sorteo**, los medios de acceso al juego podrán estar conformados por billetes de lotería, **cartones u otro similar**, pudiendo utilizarse además cápsulas, bolillos, etc., para el desarrollo del juego."

Que, el Artículo 42 de la Resolución Regulatoria N° 01-00001-23, de fecha 27 de enero de 2023 establece que: "El desarrollo y explotación de los juegos de lotería, de azar y sorteos, sólo podrán ser efectuados por operadores autorizados, con máquinas de juego o medios de juego (electrónicos o electromecánicos o software de juegos), medios de acceso al juego y juegos que cuenten con el Certificado de Cumplimiento si corresponde, previa valoración y autorización realizada por la AJ."

Que, asimismo, el Párrafo I del Artículo 43 del citado cuerpo normativo, establece que: "Las máquinas de juego o medios de juego o software de juego, medios de acceso al juego y juegos establecidos en el Clasificador de Juegos, deberán contar con el Certificado de Cumplimiento que garantice la idoneidad y calidad de la máquina de juego o medio de juego (electrónicos o electromecánicos o software de juegos), medio de acceso al juego y juegos que utilicen cualquier herramienta informática para su desarrollo, y que su comportamiento en todas sus características cumplan con los requisitos establecidos en Resoluciones Regulatorias correspondientes (...)"

Que, el Decreto Supremo N° 2174 de fecha 5 de noviembre de 2014, tiene por objeto reglamentar el procedimiento sancionador en materia de juegos de azar, sorteos, loterías y promociones



SC-CER564556



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA Y  
FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional  
Calle 16 de Obrajes N° 220  
Edif. Centro de Negocios  
Obrajes, Piso 2  
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz  
Calle 16 de Obrajes N° 220  
Edif. Centro de Negocios  
Obrajes, Piso 2  
Telf.: (2) 2125385

Regional Cochabamba  
Av. Ayacucho  
esq. Herófnas  
Edificio ECOBOL  
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz  
Calle Prolongación Campero  
N° 155  
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte  
Telf.: (3) 3323031 - 3333031



**10-00040-26**

empresariales, en el marco de la Ley N° 2341 de fecha 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo, y la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar.

Que, el Artículo 37 Parágrafo I del citado Decreto Supremo, dispone que en el plazo de diez (10) días siguientes a la notificación, el presunto infractor presentará por escrito sus alegaciones de defensa y/o pruebas de descargo. El parágrafo IV dispone que las pruebas serán ofrecidas y producidas dentro del periodo de descargos. Los documentos que se presenten con posterioridad a este periodo y hasta antes de la emisión de la resolución, podrán ser considerados en la misma.

Que, el Artículo 38 del mencionado Decreto Supremo señala en su Parágrafo I que en el plazo de veinte (20) días siguientes al período de descargos, la Autoridad de Fiscalización del Juego emitirá Resolución. El Parágrafo II, al margen de otros requisitos señala que la Resolución debe declarar la existencia o inexistencia de la infracción y por tanto, imponiendo o desestimando la sanción administrativa, según corresponda. En el primer caso las medidas preventivas se convertirán en medidas definitivas, y en el segundo caso, quedarán sin efecto.

Que, la Ley N° 211 de fecha 23 de diciembre de 2011, en su Disposición Adicional Primera incorpora como segundo párrafo del Artículo 29 de la Ley 060 de fecha 25 de noviembre de 2010 de Juegos de Lotería y de Azar, determinando que la Autoridad de Fiscalización del Juego, en cualquier estado del proceso sancionador, podrá adoptar las siguientes medidas preventivas: clausura, intervención o comiso preventivo.

Que, el Artículo 30 de la Ley N° 060, prevé que las resoluciones sancionatorias serán ejecutadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego, con auxilio de la fuerza pública de ser necesario. La falta de pago de la multa dentro del plazo de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación, ocasionará la clausura del establecimiento hasta su pago total más un recargo sobre el importe de la multa, calculado desde el primer día de mora hasta el día del pago, aplicando la tasa activa promedio anual efectiva del sistema bancario en moneda nacional publicada por el Banco Central de Bolivia, más un cinco por ciento (5%) sobre la tasa señalada. Sin perjuicio de la clausura, la Autoridad de Fiscalización del Juego podrá solicitar ante la instancia correspondiente, la retención de fondos del infractor en el sistema financiero, para el cobro de la multa; por su parte el Artículo 47 del Decreto Supremo N° 2174, dispone que la resolución administrativa que emita la Autoridad de Fiscalización del Juego, constituye título ejecutivo, en virtud al cual procederá la ejecución administrativa.

**CONSIDERANDO IV: Presentación de Descargos**

Que, la administrada **Eliana Párraga Morales con C.I. N° 7665827 S.C.**, habiendo sido notificada mediante edicto publicado en fecha 16 de marzo de 2026 con el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00071-25 de fecha 06 de octubre de 2025, no presentó descargos dentro el plazo establecido por el Parágrafo I del Artículo 37 del Decreto Supremo N° 2174 de fecha 5 de noviembre de 2014, ni alegaciones contra el citado Auto de Apertura de Proceso Administrativo, tendientes a desvirtuar las contravenciones establecidas en la Ley N° 060.

**CONSIDERANDO V: Fundamentos Jurídicos del Fallo**

Que, en virtud a lo señalado se emitió el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00071-25 de fecha 06 de octubre de 2025, en el que se dispone el inicio del proceso administrativo en contra de **Eliana Párraga Morales con C.I. N° 7665827 S.C.**, por la presunta infracción al inciso c)



SC-CER564556





**10-00040-26**

Desarrollar actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2, parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 reglamentada con el Artículo 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015, por desarrollar actividades de juego de sorteo (Bingo Virtual) en fecha 1 de septiembre de 2025 a través de una aplicación móvil denominada "**Bolillero de números al azar**"; en consecuencia sería merecedora a la sanción de **UFV's 5.000.- (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda)**, notificándose con el mismo por edicto publicado en fecha 16 de marzo de 2026 a la administrada **Eliana Párraga Morales con C.I. N° 7665827 S.C.**, abriéndose un plazo de diez (10) días hábiles administrativos para que la administrada presente todas las pruebas y alegatos de descargo por infracción a la Ley N° 060.

Que, el inciso c) del numeral 2 del Parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060, refiere que constituye infracción grave, sancionada con la multa de UFV's 5.000 (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) por cada máquina o medio de juego, el desarrollo de actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, norma reglamentada con el Artículo 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15.

Que, la citada Ley, establece un nuevo régimen legal para los juegos de lotería, de azar y sorteos, que de conformidad al Parágrafo I del Artículo 13 y 27, determinan que pueden explotar la actividad de juegos de azar y sorteos, únicamente las personas jurídicas de carácter privado establecidos en el país, que tengan como giro comercial dicha actividad, previa la obtención de la licencia de operaciones otorgadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego, hecho que no aconteció en el presente caso.

Que, se debe establecer que la Autoridad de Fiscalización del Juego tiene amplias facultades para ejercer la fiscalización, inspección y control a los operadores de juegos, además de aplicar y ejecutar sanciones por las infracciones administrativas establecidas en la Ley N° 060. Por tanto, ante la existencia de indicios o pruebas que acrediten la comisión de cualquier infracción administrativa tipificada en el Artículo 28 de la precitada Ley, la Autoridad de Fiscalización del Juego es competente para desarrollar el proceso sancionador de acuerdo a las normas de la Ley N° 2341, Decreto Supremo N° 2174 y Resolución Regulatoria N° 01-00008-15.

Que, el Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley N° 060 aprobado mediante Decreto Supremo N° 0781 de fecha 2 de febrero de 2011 dispone en el Artículo 27 Parágrafo I numeral 7, que la AJ podrá adoptar medidas preventivas en el desarrollo de los juegos y medios de juego, norma concordante con lo establecido por el Artículo 35 del Decreto Supremo 2174, que señala que: "*la AJ en cualquier estado del proceso sancionador y hasta antes de emitir el acto administrativo definitivo que corresponda para asegurar la ejecución de los resultados de la resolución, podrá adoptar una o varias medidas preventivas*"; consecuentemente, la Autoridad de Fiscalización del Juego adoptó la medida preventiva la retención de fondos de las cuentas corrientes, caja de ahorro y depósitos de **Eliana Párraga Morales con C.I. N° 7665827 S.C.**, en el sistema bancario y financiero del Estado Plurinacional de Bolivia por el monto establecido en el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00071-25 de fecha 06 de octubre de 2025 correspondiente a UFV's 5.000.- (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) de conformidad con la atribución conferida por el inciso I) del Artículo 26 de la Ley N° 060 incorporado por el parágrafo II del Artículo 3, de la Ley N° 717 de fecha 13 de julio de 2015, dispuesta mediante Nota con CITE: **AJ/DE/DNJ/DGJ/NOT/50/2026** de fecha 23 de febrero de 2026.



SC-CER564556



MINISTERIO  
 DE ECONOMÍA Y  
 FINANZAS PÚBLICAS

**Oficina Nacional**  
 Calle 16 de Obrajes N° 220  
 Edif. Centro de Negocios  
 Obrajes, Piso 2  
 Telf.:(2) 2125057 - 2125081

**Regional La Paz**  
 Calle 16 de Obrajes N° 220  
 Edif. Centro de Negocios  
 Obrajes, Piso 2  
 Telf.:(2) 2125358

**Regional Cochabamba**  
 Av. Ayacucho  
 esq. Heroínas  
 Edificio ECOBOL  
 Telf.:(4) 4661000 - 4661001

**Regional Santa Cruz**  
 Calle Prolongación Campero  
 N° 155  
 U.V.1 Manzana 7, Z. Norte  
 Telf.:(3) 3323031 - 3333031



**10-00040-26**

Que, es obligación de los operadores de juegos regulados por la Ley N° 060, el obtener la licencia o autorización para el desarrollo de las actividades de juegos de lotería y de azar; estando expresamente prohibido el **operar juegos sin licencia de operaciones de la Autoridad de Fiscalización del Juego**, por lo que corresponde el procesamiento de la infracción por vulneración de la norma legal, y estando probada la misma, sancionarse la contravención con la imposición de la multa correspondiente, todo ello resguardando el derecho a la defensa que establece el Parágrafo I del Artículo 117 de la Constitución Política del Estado, que determina que ninguna persona puede ser condenada sin haber sido oída y juzgada previamente en un debido proceso.

Que, de acuerdo al Informe de Juego Ilegal de Bingo Virtual con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/1489/2025 de fecha 29 de septiembre de 2025 emitido por el Departamento de Fiscalización de la Dirección Regional Santa Cruz de la Autoridad de Fiscalización del Juego - AJ, se tiene que las actuaciones efectuadas por los servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización del Juego se enmarcó dentro de las competencias y atribuciones que le faculta la normativa, más aún si este hecho se encuentra en el marco del Artículo 27 de la Ley N° 2341 que establece que todo acto administrativo, toda declaración, disposición o decisión de la Administración Pública, de alcance general o particular, emitida en el ejercicio de la potestad administrativa, normada o discrecional, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos en la presente Ley, produce efectos jurídicos sobre los administrados, consiguientemente se emitió el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00071-25 de fecha 06 de octubre de 2025 contra **Eliana Párraga Morales con C.I. N° 7665827 S.C.**

Que, la administrada **Eliana Párraga Morales con C.I. N° 7665827 S.C.** no presentó descargo alguno a efectos de desvirtuar la comisión de la infracción administrativa atribuida en el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00071-25 de fecha 06 de octubre de 2025.

Que, de acuerdo al Informe de Informe de Juego Ilegal de Bingo Virtual con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/1489/2025 de fecha 29 de septiembre de 2025 emitido por el Departamento de Fiscalización de la Dirección Regional Santa Cruz de la Autoridad de Fiscalización del Juego - AJ, por las características del medio de juego utilizado (aplicación móvil denominada "Bolillero de números al azar"), así como su cualidad de intangible y que el referido software de juego puede ejecutarse en cualquier dispositivo informático, no fue posible realizar el decomiso físico del referido medio de juego, sin embargo, ante la verificación del desarrollo del juego de Bingo Virtual con fines lucrativos en fecha 1 de septiembre de 2025, se identificó como responsable a **Eliana Párraga Morales con C.I. N° 7665827 S.C.**, a quien posteriormente se le notificó con el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00071-25 de fecha 06 de octubre de 2025.

Que, conforme dispone la doctrina, se presume la legalidad, veracidad y legitimidad de los actos de la administración pública, no habiendo la administrada desvirtuado la presunta infracción establecida en el Auto de Apertura de Proceso Administrativo.

Que, de conformidad al Artículo 37 del Decreto Supremo N° 2174 se le otorgó a la administrada el plazo de diez (10) días para presentar por escrito sus alegaciones de defensa y/o pruebas de descargo, tomando en cuenta que según la doctrina del autor V.J. Gonzales Pérez en su obra "El Procedimiento Administrativo", *"la prueba es una actividad procesal encaminada a demostrar la exactitud o la inexactitud de determinados hechos que han de servir de fundamento para una decisión"* en el presente caso, la administrada no ha presentado prueba alguna a efectos de desvirtuar



SC-CER564556





**10-00040-26**

la infracción atribuida en el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00071-25 de fecha 06 de octubre de 2025.

Que, conforme a los argumentos de carácter legal esgrimidos, se concluye que la Autoridad de Fiscalización del Juego ha actuado en apego estricto a la Ley que norma y regula la actividad del juego, en consecuencia no existiendo argumento legal alguno que desvirtué este hecho, se establece que **Eliana Párraga Morales** con C.I. N° **7665827 S.C.**, adecuó su accionar a lo establecido por el inciso c) del numeral 2, parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 reglamentada por el Artículo 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15, por desarrollar actividades de juegos de sorteo (Bingo Virtual) en fecha 1 de septiembre de 2025 a través de una aplicación móvil denominada "Bolillero de números al azar", por lo que se debe proceder a emitir la sanción correspondiente tomando en cuenta dichas disposiciones, por haber desarrollado la explotación de juegos de sorteo sin la respectiva licencia de operaciones otorgada por la Autoridad de Fiscalización del Juego; además, corresponde imponer una multa de **UFV's 5.000.- (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda).**

Que, la administrada **Eliana Párraga Morales** con **C.I. N° 7665827 S.C.**, deberá cancelar por concepto de multa un total de UFV's 5.000.- (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda).

Que, la Dirección Nacional de Fiscalización de la Autoridad de Fiscalización del Juego - AJ emite el Informe Técnico con CITE: AJ/DNF/DFC/INF/162/2026 de fecha 07 de abril de 2026, el cual concluye que:

*"Por lo expuesto, se concluye que la Señora ELIANA PÁRRAGA MORALES con C.I. N° 7665827 S.C., no presentó descargos técnicos y/o el pago de la multa a la cuenta 10000019494305 del Banco Unión de la Autoridad de Fiscalización del Juego de la multa establecida en el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00071-25 de 6 de octubre de 2025, en consecuencia se ratifica la infracción establecida en el inciso c) del numeral 2, parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 60 de 25 de noviembre de 2010, por desarrollar actividades de juegos de sorteo (Bingo Virtual) en fecha 1 de septiembre de 2025, utilizando un (1) medio de juego (Software de Juego) consistente en una aplicación móvil denominada "Bolillero de números al azar", detallada a continuación:*

- c) Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego."*

Que, el referido informe técnico recomienda ratificar la infracción establecida en el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00071-25 de fecha 06 de octubre de 2025.

Que, el Informe Legal con CITE: AJ/DNJ/DGJ/INF/292/2026 de fecha 28 de abril de 2026, concluye que, efectuado el análisis y valoración legal de la documentación que cursa en obrados, se evidencia que la administrada **ELIANA PÁRRAGA MORALES** con **C.I. N° 7665827 S.C.** ha adecuado su accionar a lo establecido por el inciso c), conforme dispone el numeral 2, Parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060, de Juegos de Lotería de Azar, reglamentada con el Artículo 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15, por desarrollar actividades de juegos de sorteo (Bingo Virtual) en fecha 1 de septiembre de 2025 a través de una aplicación móvil denominada "Bolillero de números al azar" (medio de juego) sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, por lo que se recomienda se emita la respectiva Resolución Sancionatoria estableciendo la comisión de la



SC-CER564556



MINISTERIO  
 DE ECONOMÍA Y  
 FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional  
 Calle 16 de Obrajes N° 220  
 Edif. Centro de Negocios  
 Obrajes, Piso 2  
 Telf.:(2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz  
 Calle 16 de Obrajes N° 220  
 Edif. Centro de Negocios  
 Obrajes, Piso 2  
 Telf.:(2) 2125385

Regional Cochabamba  
 Av. Ayacucho  
 esq. Heroínas  
 Edificio ECOBOL  
 Telf.:(4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz  
 Calle Prolongación Campero  
 N° 155  
 U.V.1 Manzana 7, Z. Norte  
 Telf.:(3) 3323031 - 3333031



**AUTORIDAD  
DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO**  
JUEGO JUSTO, LEGAL Y TRANSPARENTE

**10-00040-26**

infracción descrita, correspondiendo la aplicación de la multa de UFV's 5.000.- (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda).

**POR TANTO:**

La suscrita Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Fiscalización del Juego, en uso de las facultades conferidas por el inciso i) del Artículo 26 de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar de fecha 25 de noviembre de 2010 y su Reglamento.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Establecer la existencia de infracción grave, en la conducta de **Eliana Párraga Morales** con **C.I. N° 7665827 S.C.**, prevista en el inciso c) Desarrollar actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2, párrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 reglamentada con el Artículo 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15, por desarrollar actividades de juegos de sorteo (Bingo Virtual) en fecha 1 de septiembre de 2025 a través de una aplicación móvil denominada "Bolillero de números al azar" (medio de juego). Finalmente, se dispone mantener firmes y subsistentes las medidas preventivas dispuestas dentro del presente proceso administrativo sancionador las cuales han sido determinadas en el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00071-25 de fecha 06 de octubre de 2025.

**SEGUNDO.-** Sancionar a **Eliana Párraga Morales** con **C.I. N° 7665827 S.C.**, con la imposición de la multa de **UFV's 5,000.- (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda)**, por desarrollar actividades de juegos de sorteo (Bingo Virtual) en fecha 1 de septiembre de 2025 a través de una aplicación móvil denominada "Bolillero de números al azar" la cual es considerado como medio de juego; conforme lo determinado en el inciso c) del numeral 2 del Parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060, reglamentada con el Artículo 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15.

**TERCERO.-** La administrada **Eliana Párraga Morales** con **C.I. N° 7665827 S.C.**, tiene el plazo improrrogable de tres (3) días hábiles para el pago de la citada multa computables desde el día siguiente de la notificación con la presente resolución, en la Cuenta de la Autoridad de Fiscalización del Juego N° 10000019494305 del Banco Unión S.A., caso contrario se aplicará el recargo sobre el importe de la misma, hasta el día del pago, en aplicación del Artículo 30 de la Ley N° 060 concordante con el Artículo 51 del Decreto Supremo N° 2174.

**CUARTO.-** La presente resolución es impugnabile en el plazo de diez (10) días hábiles a partir de su notificación, pudiendo la administrada **Eliana Párraga Morales** con **C.I. N° 7665827 S.C.** hacer uso del recurso previsto por la Ley N° 2341 de fecha 23 de abril de 2002, concordante con el Artículo 32 de la Ley N° 060, y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 41 del Decreto Supremo N° 2174.

**QUINTO.-** La presente Resolución Sancionatoria se constituye en Título Ejecutivo, a ser efectiva en la vía administrativa, en estricta aplicación del párrafo I del Artículo 55 de la Ley N° 2341 y el párrafo I del Artículo 47 Decreto Supremo N° 2174, en este sentido, ante la falta de pago de la multa establecida se procederá a ejecutar las medidas previstas en el párrafo II del Artículo 3 de la Ley N° 717 que incorpora el inciso l) al Artículo 26 de la Ley N° 060.



SC-CER564556



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA Y  
FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional  
Calle 16 de Obrajes N° 220  
Edif. Centro de Negocios  
Obrajes, Piso 2  
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz  
Calle 16 de Obrajes N° 220  
Edif. Centro de Negocios  
Obrajes, Piso 2  
Telf.: (2) 2125385

Regional Cochabamba  
Av. Ayacucho  
esq. Herófnas  
Edificio ECOBOL  
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz  
Calle Prolongación Campero  
N° 155  
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte  
Telf.: (3) 3323031 - 3333031



**AUTORIDAD  
DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO**  
JUEGO JUSTO, LEGAL Y TRANSPARENTE

**10-00040-26**

**SEXTO.-** La presente Resolución Sancionatoria, al contener montos líquidos y exigibles, una vez que adquiera firmeza administrativa, constituirá título coactivo suficiente y se hará efectiva mediante la vía jurisdiccional legal y competente, en estricta aplicación del numeral I del Artículo 55 de la Ley N° 2341.

**SÉPTIMO.-** En el caso de efectuar el pago de la sanción impuesta en la presente Resolución Sancionatoria, la administrada tiene la obligación de presentar la Boleta de Depósito o Transferencia en fotocopia legible ante la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ.

**OCTAVO.-** De conformidad con el párrafo III del Artículo 33 de la Ley N° 2341 y Artículo 29 del Decreto Supremo N° 2174, se dispone que la administrada debe señalar domicilio para su respectiva notificación dentro de la jurisdicción municipal de la sede de funciones de la Dirección Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización del Juego (La Paz); o dentro de la jurisdicción municipal de las Direcciones Regionales (Cochabamba o Santa Cruz); alternativamente conforme señala el Artículo 30 del Decreto Supremo N° 2174, la administrada podrá comunicar para la notificación del acto administrativo un número Fax o Correo Electrónico, caso contrario se tendrá como domicilio la secretaria de la Dirección Nacional Jurídica de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

**NOVENO.-** Se dispone la publicación mediante edicto de la presente resolución en sus partes pertinentes por una sola vez en un medio de comunicación de circulación nacional, para **Eliana Párraga Morales** con **C.I. N° 7665827 S.C.**, debiendo además procederse a la publicación del texto íntegro de la presente resolución en la página web oficial de la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ, [www.aj.gob.bo](http://www.aj.gob.bo) → "Comunicación" → "Publicaciones" → "Edictos".

**Regístrese, notifíquese y archívese.**

*Melissa Joseline Sanchez Gisbert*  
DIRECTORA EJECUTIVA a.i.  
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO-AJ

MJSG  
GCC  
PVBQ  
MSVS  
Cc: DE  
DNJ  
Proceso  
Fs. Veinte (20)



SC-CER564556



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA Y  
FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional  
Calle 16 de Obrajes N° 220  
Edif. Centro de Negocios  
Obrajes, Piso 2  
Telf.:(2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz  
Calle 16 de Obrajes N° 220  
Edif. Centro de Negocios  
Obrajes, Piso 2  
Telf.: (2) 2125385

Regional Cochabamba  
Av. Ayacucho  
esq. Heroínas  
Edificio ECOBOL  
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz  
Calle Prolongación Campero  
N° 155  
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte  
Telf.: (3) 3323031 - 3333031